Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T+34 918 365 365

MAPFRE

02250096217000720600 14

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Póliza nº: 0962170007206 cuya vigencia se acuerda desde el 15/09/2021 hasta el 14/09/2022 con duración: temporal.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:
** Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.*
** Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-096RC-10.19) del seguro de Responsabilidad civil general, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.*
** Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.*
El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Zaragoza, a 10 de junio de 2021.

Fdo.:El Tomador del Seguro.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
P.P.

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/50/6551/0504531/ / 0000000// / / A28109247
AON IBERIA CORR SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4811, Folio 166, Hoja M-9335, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

Carretera de Pozuelo, 52 28222 Majadahonda **Madrid** España
T+34 918 365 365

MAPFRE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	***GECPA***

PÓLIZA Nº: 0962170007206	***N. SPTO.: 001***	***EFECTO: 15/09/2021***
TOMADOR DEL SEGURO: UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

RC GENERAL

I. DATOS BÁSICOS
OFERTA DIRIGIDA A: UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (CIF: Q5018001G)
DOMICILIO: C/ Pedro Cerbuna, 12 CP 50009 - Zaragoza
OBJETO DE LA OFERTA: Seguro de Responsabilidad Civil para curso 2021-2022
Nº ALUMNOS: 37.000

II. OBJETO DEL SEGURO

Daños ocasionados por los estudiantes o personal puedan causar a un tercero en cualquier actividad realizada en el ámbito de las actividades programadas por la Universidad de Zaragoza, incluyendo especial y específicamente prácticas, así como intercambios académicos con cualquier país del mundo en los que también se podrán incluir prácticas (salvo en Estados Unidos y Canadá).

Asegurados: todos los estudiantes de centros propios y centros adscritos de la Universidad de Zaragoza, así como al Personal de Administración y Servicios y Personal Docente e Investigador. En el curso 2021-2022, estimamos que el nº final de estudiantes matriculados quedará alrededor de 37.000, el número de PAS será de aprox. 1750 y el de PDI de aprox. 4400. También deberá incluir a los colectivos de investigadores CSIC y ARAIZ, estimados en 50 para el curso 2021-2022.

- Responsabilidad civil del Centro de Prácticas Odontológicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte (Huesca).

- Pabellón Polideportivo Río Isuela, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte: deberá incluir expresamente como terceros a todos los usuarios, universitarios o no, de este pabellón.

III. TOMADOR, ASEGURADO Y TERCEROS

Tendrá la consideración de TOMADOR del seguro la Universidad de Zaragoza.

Tendrán la consideración de ASEGURADOS en este contrato:

- El tomador del seguro (Universidad de Zaragoza) y las entidades con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma.

- Sus representantes, directivos, todas la autoridades, miembros, empleados, alumnos y, en general, cuantas personas dependa, de hecho o de derecho de la Universidad de Zaragoza mientras actúen en el ejercicio de sus funciones o el ámbito de dicha dependencia.

Tendrán la consideración de TERCEROS

Los alumnos matriculados en la Universidad de Zaragoza, en cualquier diplomatura, licenciatura, curso de doctorado, curso de postgrado, máster, etc.

- Los profesores y demás personal docente, personal administrativo y de servicios, tanto funcionarios como laborales, incluso eventuales, interinos o contratados, en el desarrollo de su actividad laboral en la Universidad de Zaragoza.

- Las personas físicas o miembros de personas jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

- Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no , realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de la Universidad.

- Terceros en general.

IV. AMBITO DE COBERTURA:

El ámbito de cobertura se extenderá a todo el Mundo excepto Estados Unidos y Canadá.

V. AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato. Para la cobertura de RC de Productos la póliza ampara las consecuencias de los daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza siempre y cuando:

- La entrega de los productos, trabajos o servicios causantes de los daños se hubiera realizado durante el periodo de vigencia de la póliza, y, dicho s daños sean reclamados durante el mencionado período de vigencia o en el plazo máximo de 2 años a partir de la terminación de la misma.

- En el caso de pólizas cuyo fin sea cubrir durante un período determinado de tiempo obras, trabajos o servicios concretos, la cobertura se extenderá para cubrir las consecuencias de los daños ocurridos hasta doce meses después de la terminación de la póliza, siempre y cuando la reclamación se produzca en el plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de terminación de la misma.

VI. GARANTÍAS Y LÍMITES

RC Explotación	*6.000.000.-€*
RC Profesional	*6.000.000.-€*
RC Patronal	*6.000.000.-€*
Sublímite por víctima patronal	*450.000.-€*
RC Productos	*6.000.000.-€*
RC Publicitaria	*300.000.-€*
RC Contaminación	*1.500.000.-€*
RC Locativa	*2.500.000.-€*
Perjuicios patrimoniales puros	*150.000.-€*
Defensa	*Incluida*
Reclamación de daños	*30.000.-€*

VII. FRANQUICIAS

_ Franquicia General	*300.-€*
_ RC Profesional	*300.-€*
_ Bienes propiedad de terceros	*300.-€*

VIII. COBERTURAS

Se entenderá especialmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

_ Daños que pudieran ser imputados como propietario, arrendatario o usuario de edificios e instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad profesional objeto del seguro y especialmente por daños a terceros producidos a causa de incendio, explosión o inundaciones que tengan su origen en dichos edificios e instalaciones.

_ Responsabilidades que puedan ser exigidas en condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliarios, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.

_ Asimismo deberán quedar amparadas las reclamaciones que se formulen por la actuación del Centro como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, siempre que las mismas tengan la calificación administrativa de obras menores y cuyo presupuesto total no supere los 600.000 €.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9335, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

S1053331-MSE-07-60

_ Por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares y subalternos de cualquier tipo de la UNIVERSIDAD en el desempeño de las funciones o trabajos propios de sus cometidos respectivos al servicio de la misma. También se cubrirán por este concepto las responsabilidades de cualquier persona que , independientemente de que exista relación laboral o no, realiza algún tipo de función o actividad por cuenta de la Universidad, tales como profesores invitados, personal adscrito a proyectos de investigación, participantes encongresos, conferencias o actos culturales de cualquier tipo, siempre que su organización dependa de la UNIVERSIDAD.

_ Como consecuencia de los daños que pudieran sufrir los alumnos o causar ellos mismos a terceras personas, cuando se encuentren bajo la custodia o tutela del Centro Asegurado, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar excursiones, visitas culturales, prácticas y actos similares, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culposa o negligente de las personas pertenecientes a la UNIVERSIDAD y cuya responsabilidad civil este cubierta por esta póliza.

_ Reclamaciones derivadas de la organización de todo tipo de actividades (sociales, culturales, festivas, deportivas, etc.)

_ La responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, o con motivo de la participación en ferias, festejos y exposiciones.

_ Las derivadas de la realización de prácticas tuteladas por la UNIVERSIDAD en la propia universidad o en otras instituciones nacionales o extranjeras que estén dentro del programa de cualquier centro docente perteneciente a la Universidad.

_ La causada por la utilización o experimentación de productos químicos en las aulas o laboratorios de la UNIVERSIDAD, así como por la instrucción manual y uso de maquinaria con fuerza motriz.

_ Por pérdida o extravío que sufran los expedientes o documentos que se encuentren en poder del asegurado.

_ Quedará garantizada la responsabilidad del asegurado por los daños causados a los bienes propiedad de terceros que se encuentren bajo el control, tutela y cuidado de la UNIVERSIDAD

_ La derivada del empleo de medios de comunicación, cursos de orientación, charlas y análogos.

_ La causada por los servicios de Medicina de Empresa y demás servicios de carácter médico asistencial, que se presten en las dependencia de la UNIVERSIDAD, o en otros centros ajenos a la misma, y que tengan el carácter de prácticas tuteladas.

_ La derivada de las actividades de FUNDACIONES, EMPRESAS DE SERVICIOS o cualquier otra entidad dependiente o participada de forma mayoritaria por la Universidad y cuyos objetivos y fines sean asumibles y propios de la institución universitaria.

_ Reclamaciones como consecuencia intoxicaciones, envenenamientos causados por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores, restaurantes, bares,cafeterías o cantinas del centro.

_ La derivada del servicio de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego.

_ La derivada de la ejecución de trabajos de mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques._ La causada por transformadores de líneas de alta y baja tensión, o por depósitos de conducción de agua y gas.

_ La derivadas de la contaminación de las aguas, tierra o aire, siempre que sea accidental, súbita o imprevista.

_ Las derivadas de cualquier servicio gestionado por la UNIVERSIDAD a disposición de empleados y alumnos distintos a los ya mencionados, tales como guarderías, servicios de hostelería de cualquier tipo, etc.

_ La derivada de accidentes de trabajo sufridos por el personal de la UNIVERSIDAD y exigidas por los trabajadores o sus causahabientes, Así mismo se cubrirán las indemnizaciones exigidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso,

EL TOMADOR:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

S1053331-MSE-07-60

las Mutuas Patronales, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en estos casos.

_ Así mismo, se cubrirá la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por ACCIDENTES DE TRABAJO ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad civil patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidente de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral.

- La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Se excluyen de esta cobertura:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

- El resarcimiento de los daños materiales.- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados en la póliza.

- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias,intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

_ También quedaran amparados, la constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existentes entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurado, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad el Asegurado en el siniestro.

- El asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del asegurado, compareciendo en nombre de la UNIVERSIDAD en cuantos procedimientos judiciales, extrajudiciales y de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, etc.) correspondieran para su defensa, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen. Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.

- El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador, debiendo consensuar las partes el nombramiento de un interlocutor con la UNIVERSIDAD ,la que podrá exigir que la defensa jurídica sea llevada por un letrado defensor concreto, en aquellos casos que lo estime conveniente para sus intereses.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9335, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

S1053331 MSE 07-08

- De existir conflicto de intereses entre el Asegurado y la compañía de seguros, o si en una causa penal el Asegurado optase por confiar su defensa a otra persona, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite fijado por el licitador en su oferta, que en ningún caso debe de ser inferior a 15.000 €.

_ Se cubren además:

_ PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS:

Se amparan las consecuencias económicas por los perjuicios patrimoniales puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental,extraordinario y aleatorio que suceda al margen de los proceso habituales de la actividad objeto del seguro, de cuyas consecuencias deba legalmente responder la UNIVERSIDAD conforme a derecho.

EXCLUSIONES con respecto a la RC por Perjuicios Patrimoniales Puros:

Además de las exclusiones comunes para todas las coberturas establecidas en esta oferta, esta cobertura no cubre:

- Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.

- Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.

- Reclamaciones por violación del secreto, publicidad ilícita o aserciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.

- Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales, así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.

- Reclamaciones derivadas de la intervención , mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualquieras otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiría si no hubiera sido expresamente otorgada.

- Responsabilidades personales de los administradores sociales en su calidad de miembros de órganos de gestión de la Sociedad, así como de los altos directivos como apoderados por tales órganos, por negligencia en la gestión de la Entidad.

- Por sobrepasar créditos o presupuestos, falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés y otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance negocial del contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.

- Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.

- Reclamaciones por defectos de programación y rendimiento que conlleven falta o insuficiencia del resultado pretendido o falta de correspondencia entre los programas y los datos con el uso o necesidad a los que están destinados.

- Reclamaciones por paralización, pérdida de beneficios o cualquier otro género de perjuicio derivado de un defectuoso funcionamiento del producto o servicio, o de la falta de idoneidad del mismo para el fin pretendido.- Los gastos y perjuicios derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.

- Gastos y costes de averiguación y eliminación de errores u omisiones en los productos.

EL TOMADOR:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9335, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

S105131-MSE-07-60

- Daños por defecto o falta de suministro de los productos entregados.

- El reembolso del precio del producto suministrado, así como los gastos de retirada, rectificación, reparación, sustitución o pérdida de uso de los mismos y los gastos de reembalaje, transvase, reempaquetado o reexpedición.
- Compensación por rescisión del contrato o reducción del precio, obligaciones de saneamiento, suministro de otros productos sustitutivos y no conformidad a las características del pedido o al estándar del mercado.

_ R.C. PUBLICITARIA:

Se define como la realizada en cualquier medio de comunicación en la que pueda incurrir el asegurado por divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios o anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, excluyéndose de esta garantía:

- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa o los perjuicios que de ella se deriven.

- La responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de - Compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados engloba esta partida.

- Cualquier otros derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.

- Indemnización por daño moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación sin transcendencia o repercusión en la esfera patrimonial del perjudicado.

_ RC DE PRODUCTOS

Mediante esta cobertura se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.

- Los trabajos ejecutados después de su ejecución.

- Servicios después de aceptada su prestación.

EXCLUSIONES relativas a la RC de Productos:

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.

- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.- Los daños ocasionado por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.

- Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones. Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.

- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se haya contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.
- Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante launión y mezcla o la transformación de productos del asegurado.

- La indemnización por "punitives and exemplary damages"

- Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el asegurado tenga fuera del territorio español.

EL TOMADOR:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9335, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

- Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos de asegurado.

_ RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION (DAÑOS MEDIOAMBIENTALES)

Se conviene amparar de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

EXCLUSIONES relativas a esta cobertura:

- Los daños genéticos o teratológicos.

- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.

- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.

- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas condiciones.

RESPONASABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares por los daños materiales y sus consecuencias causados en su calidad de arrendatario de los bienes inmuebles destinados a la explotación de la empresa frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento, a excepción de daños que sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste habitual de los mismos.

IX. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

No se cubren:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinados a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.

EL TOMADOR:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

S1053331-MSE-07-60

- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.

- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del asegurado.

- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto o de productos que los contengan.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

- Ocasionados por la práctica de deporte o actividades notoriamente peligrosas, quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda "bungee", espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente, etc.) rafting, barranquismo, esquí y snowboard, kayak, rappel, paintball, equitación y ski acuático.

- Daños materiales que se causen los alumnos entre sí, y los que pudieran producirse a las instalaciones del centro o a bienes propiedad del profesorado.

- Que puedan sufrir cualquier tipo de objeto propiedad de los alumnos, como prendas de vestir, gafas, objetos de estudios y similares, incluso su pérdida y extravío.

EXCLUSION PANDEMIAS Y, EPIDEMIAS

Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo estapóliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.
La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

X. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

- El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

- Cuando el asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9233, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

S1050331-MSE-07-60

asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjerauna sentencia favorable a los interese del asegurador, minorando la indemnización a cargo delmimos, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podráoptar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 euros.

XI. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Reclamación extrajudicial o judicial, siempre que exista un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia o negligencia de:

A. DAÑOS MATERIALES A BIENES INMUEBLES

Los daños materiales causados a los edificios, instalaciones y terrenos de los que sea titular la Sociedad , en tanto se destinen exclusivamente a los fines propios de la misma o para viviendas oficiales de los funcionarios, empleados y trabajadores. Se incluye la reclamación de los daños materiales ocasionados en escuelas, piscinas, teatros, cines, salas de concierto y de fiestas, clínicas, hospitales y casas de socorro, residencias y balnearios, mataderos, mercados,edificios de aparcamientos, servicios de cantina, comedores, economatos, siempre que dichos centros sean propiedad de la Sociedad.

B. DAÑOS MATERIALES A BIENES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los daños materiales ocasionados a carreteras, calles, caminos, plazas, puentes públicos y monumentos, así como semáforos, báculos y columnas de alumbrado público, barreras automáticas, hitos y barandillas de protección peatonal, hitos de señalización puntos kilométricos en carretera, barreras doble ancho de seguridad para tráfico e indicadores de dirección o similares, con expresa exclusión de los daños ocasionados a cualquier clase de vehículo.

C. DAÑOS MATERIALES A BIENES MUEBLES

La reclamación de daños materiales ocasionados en los bienes muebles destinados exclusivamente a fines universitarios.

D. RECLAMACIÓN DE DAÑOS CORPORALES

Reclamación de daños corporales ocasionados a los miembros de la Universidad, personal técnico titulado, funcionarios, personal laboral y cuantas personas dependan directamente de la Universidad de Zaragoza, sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de la misma, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.GASTOS JURÍDICOS GARANTIZADOS

Comporta el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador. Todos estos gastos conforme a las tarifas del Colegio de Abogados

ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

EL TOMADOR:

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

ÁMBITO TEMPORAL

El seguro cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza,aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia.

XII. LIBERACIÓN DE GASTOS.

La Suma Asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si estos, añadidos a la indemnización satisfecha, exceden del límite por siniestro, a condición de que se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de subscribirse ampliación expresa del ámbito de cobertura y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

En Zaragoza, a 10 de junio de 2021.

EL TOMADOR DEL SEGURO

CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487, Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121, C.I.F. N.º A-28141935

EL TOMADOR: